



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 354-2009-LA LIBERTAD

Lima, veintiocho de diciembre de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Wesley Eduardo Pérez Villarreal contra la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diez de agosto de dos mil nueve, obrante a fojas ochenta y seis, que declaró improcedente la queja contra el doctor José Ricardo Cabrejo Villegas, en su actuación como Jefe encargado de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, el recurrente interpuso queja contra el magistrado José Ricardo Cabrejo Villegas por la presunta infracción a sus deberes, usurpación de funciones y parcialización al haber suscrito las resoluciones números cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, de fechas seis de febrero y seis de marzo de dos mil nueve, recaídas en el trámite de la Queja número quinientos catorce guión dos mil seis guión La Libertad. Segundo: Que, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial evaluando los hechos imputados declaró su improcedencia sustentando que el quejoso señala hechos respecto de los cuales no ha cumplido con presentar los medios probatorios pertinentes, y que si bien es verdad que el artículo dos, inciso veinte, de la Constitución Política del Estado establece el derecho de toda persona a formular peticiones, por escrito a la autoridad competente, no es menos cierto que dicho derecho se ejerce teniendo en consideración el principio de conducta procedimental o de buena fe, que impone el deber de coherencia en el comportamiento propio de las autoridades, los administrados, sus representantes y abogados; verificándose en consecuencia, que la participación del presunto quejado se ha realizado conforme a ley, razón por la cual no se justifica la apertura de investigación definitiva respecto de los hechos denunciados, que no constituyen irregularidades susceptibles de sanción disciplinaria. Tercero: Que, a fojas noventa y cuatro, el señor Wesley Eduardo Pérez Villarreal interpuso recurso de apelación alegando que la resolución recurrida no está arreglada a ley, resultando contradictoria porque en el considerando tercero se afirma que el magistrado quejado ha dejado de ser Presidente del Órgano de Control desde el uno de febrero de dos mil nueve, y si esto es cierto estaba legalmente impedido de firmar resolución posterior a esa fecha; que, además, existe una resolución de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial del quince de julio de dos mil ocho que resolvió la abstención del Jefe de la Oficina Distrital del Órgano de Control doctor Cabrejo Villegas para que siga conociendo la Queja número quinientos catorce guión dos mil seis desde el mes de julio de dos mil ocho; y, que tiene pruebas con las que acredita que fue citado por el quejado, señalando que existe un audio como prueba excepcional de todo lo denunciado. Cuarto: Que, analizando las



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 354-2009-LA LIBERTAD

alegaciones del recurrente, en primer lugar cabe mencionar que la resolución impugnada no es contradictoria, ni se ha cometido alguna ilegalidad, por cuanto en la recurrida se señala que el magistrado José Ricardo Cabrejo Villegas tuvo que intervenir en el Proceso Disciplinario número quinientos catorce guión dos mil seis, debido a las abstenciones de los señores magistrados de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que habían sido denunciados por el quejoso, como obra a fojas cuarenta y nueve a sesenta, y sesenta y cinco a sesenta y siete, siendo el magistrado José Ricardo Cabrejo Villegas el llamado por ley y quien emite la resolución cuarenta y seis de fecha cuatro de julio de dos mil ocho.

Quinto: Que, respecto a la resolución número cuarenta y siete del quince de julio de dos mil ocho, expedida por la Jefatura Suprema del Órgano de Control de la Magistratura, se aprecia en su considerando tercero que el cuestionamiento al doctor Teofilo Idrogo Delgado se realiza en su actuación como Presidente de la ~~Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad~~, ante la cual ~~resultaba~~ competente la Oficina Distrital correspondiente, según fluye del inciso d) del artículo doce, en concordancia con el artículo cincuenta y cinco, ambos del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y se resuelve devolver los actuados a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de La Libertad, conforme lo expuesto en el segundo y tercer considerando de la resolución. En tal sentido, la Jefatura Suprema estaba devolviendo los actuados para que sean vistos por la Oficina Distrital, es decir el magistrado quejado se encontraba facultado de pronunciarse en la acotada quejada, y que en ningún considerando de la resolución se da por aceptada su abstención, sino todo lo contrario.

Sexto: Que, según la revisión y análisis de los actuados antes efectuada, se ha llegado a la conclusión que el magistrado quejado José Ricardo Cabrejo Villegas ha actuado de acuerdo a lo permitido por ley en el ejercicio de sus funciones, no evidenciándose conducta irregular que amerite ser sancionada, en tanto las denuncias formuladas por el apelante son subjetivas y carecen de sustento, siendo de aplicación el principio de objetividad que guía la función de control que debe efectuarse sobre la base de hechos concretos, respetándose los derechos fundamentales, apreciados con imparcialidad y objetividad, previsto en el artículo seis numeral siete del vigente Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Sétimo: Que, finalmente, el señor Wesley Eduardo Pérez Villarreal ha sido debidamente notificado haciendo uso de la doble instancia, y que el audio ofrecido como prueba en su escrito de apelación no ha sido presentada por el recurrente en la oportunidad probatoria respectiva; por lo que, carece de objeto pronunciarse al respecto; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas ciento ocho a ciento nueve, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dos

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 354-2009-LA LIBERTAD

expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diez de agosto de dos mil nueve, obrante a fojas ochenta y seis a ochenta y ocho, que declaró improcedente la queja contra el doctor José Ricardo Cabrejo Villegas, en su actuación como Jefe encargado de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General